



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 382**

San Isidro, 23 AGO. 2019

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 984-2019-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal; el Pase N° 1391-2019-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 1648-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes N° 171-2019-0900-GRH/MSI y N° 208-2019-0900-GRH/MSI-RPN de la Gerencia de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala;

Que, la Tercera Disposición Transitoria, literal a), del TUO de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente según la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, y que las acciones que contravengan dicha disposición serán nulas de pleno derecho;

Que, al respecto, mediante el documento del visto, la Procuraduría Pública Municipal informa sobre 22 servidores que cuentan con mandato judicial, con calidad de cosa juzgada, para su incorporación como trabajadores de la Municipalidad de San Isidro bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la modalidad de contratados permanentes, y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08 del 13 de noviembre de 2013, Expediente N° 31081-2012-0-1801-JR-LA-74, el 26° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró infundada la demanda interpuesta por MAURICIO GENARO GARCÉS HURTADO contra la Municipalidad de San Isidro; la cual fue revocada con Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15 del 02 de marzo de 2016 de la Quinta Sala Contencioso Administrativo Laboral - Previsional, que reformándola declaró fundada la demanda y ordena reincorporar al demandante en el cargo que venía desempeñando al haberse producido el despido bajo los alcances de la Ley N° 24041; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 12 de junio de 2017, Casación N° 14256-2016 LIMA.





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- Por Sentencia N° 219-2014 contenida en la Resolución N° 18 del 31 de octubre de 2014, Expediente N° 210-2010-0-1801-JR-LA-20, el 20° Juzgado Especializado Laboral Transitorio de Lima declaró fundada la demanda interpuesta por **PATRICIO JOSÉ IDME FERNÁNDEZ** contra la Municipalidad de San Isidro; la cual fue revocada con Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 23 del 14 de setiembre de 2016 de la Quinta Sala Contencioso Administrativo Laboral – Previsional, que reformándola, declaró fundada en parte la demanda y ordena que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo al actor la condición de personal permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 e improcedente la demanda en el extremo de reconocimiento como trabajador nombrado; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Primera Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 08 de agosto de 2018, Casación N° 16569-2017 LIMA.



- Mediante Sentencia N° 194-2016 del 06 de setiembre de 2016, Expediente N° 24099-2014-0-1801-JR-LA-04, el 4° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **JUAN RAFAEL AMES CALDERÓN** contra la Municipalidad de San Isidro, declarando que las partes se encuentran vinculadas mediante un contrato a tiempo indeterminado y ordena reponer al accionante a su puesto de trabajo de sereno u otro similar mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada; la cual fue confirmada en dicho extremo con la Sentencia de vista del 13 de diciembre de 2017 de la Cuarta Sala Laboral Permanente; sentencia contra la cual se interpuso recurso de casación, que fue declarado improcedente con Resolución del 28 de mayo de 2019, Casación Laboral N° 4743-2018 LIMA por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.



- Por Sentencia N° 024-2016-17°JETP-CSJL-YJM contenida en la Resolución N° 05 del 23 de marzo de 2016, Expediente N° 25544-2015-0-1801-JR-LA-01, el 17° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **EUGENIA CLAUDIA CAMARENA BENITO DE ALIANO** contra la Municipalidad de San Isidro, reconociendo que la demandante está sujeta a un contrato de trabajo de duración indeterminada desde el 31 de enero de 2006 en adelante, y ordena su reposición en su mismo cargo o puesto de trabajo; la cual fue confirmada mediante Sentencia de vista del 10 de octubre de 2016 de la Cuarta Sala Laboral Permanente; contra la cual se interpuso recurso de casación, que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 31 de julio de 2018, Casación Laboral N° 3641-2017 LIMA.



- Mediante Sentencia N° 297-2015-4°JETL contenida en la Resolución N° 03 del 21 de setiembre de 2015, Expediente N° 15352-2014-0-1801-JR-LA-04, el 4° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **EDWIN JORGE CASTILLO PEÑA** contra la Municipalidad de San Isidro, ordenando se le reconozca sus derechos bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado; la cual fue confirmada mediante Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10 del 16 de mayo de 2017 de la Séptima Sala Laboral; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 12 de abril de 2019, Casación Laboral N° 16590-2017 LIMA.





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- Por Sentencia N° 018-2016-14JLL contenida en la Resolución N° 04 del 02 de marzo de 2016, Expediente N° 14491-2015-0-1801-JR-LA-14, el 14° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **DARÍO CCACCYA ANTAY** contra la Municipalidad de San Isidro, declarando que el demandante mantiene vínculo laboral permanente con la demandada, considerándose que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado y ordenó se inscriba al demandante en la planilla de remuneraciones de obreros en la condición de trabajador a tiempo indeterminado desde el 01 de agosto de 2001; la que fue confirmada en dichos extremos mediante Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 02 del 09 de febrero de 2017 de la Octava Sala Laboral; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 17 de enero de 2018, Casación Laboral N° 9698-2017 LIMA.
- Mediante Sentencia N° 083-2015-11°JETPL contenida en la Resolución N° 03 del 15 de abril de 2015, Expediente N° 16438-2014-0-1801-JR-LA-11, el 11° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **ALFREDO JOSÉ CISNEROS ESCALANTE** contra la Municipalidad de San Isidro, reconociendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 1 de abril de 2005 en adelante, sujeto al régimen laboral de la actividad privada y ordenó a la demandada incluya a demandante en su planilla de obreros con esa condición; la cual fue confirmada mediante Sentencia de vista del 23 de setiembre de 2016 de la Cuarta Sala Laboral Permanente; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con Resolución del 16 de mayo de 2019, Casación Laboral N° 13301-2017 LIMA.
- Por Sentencia N° 190-2016-16°JETL contenida en la Resolución N° 06 del 18 de agosto de 2016, Expediente N° 22589-2014-0-1801-JR-LA-16, el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, declaró improcedente la demanda interpuesta por **JUAN AVELINO DIAZ TORRES** contra la Municipalidad de San Isidro; la cual fue revocada mediante Sentencia de vista del 09 de mayo de 2017 de la Cuarta Sala Laboral Permanente, que reformándola declaró fundada en parte la demanda, reconociendo que la relación laboral entre las partes desde el 01 de febrero de 2006 al 31 de julio de 2014, fue uno sujeta al régimen de la actividad privada y ordena reincorporar al actor a su puesto habitual de labores u otro de similar categoría o remuneración; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 22 de noviembre de 2018, Casación Laboral N° 14348-2017 LIMA.
- Por Sentencia N° 054-2015 contenida en la Resolución N° 04 del 09 de abril de 2015, Expediente N° 09143-2014-0-1801-JR-LA-10, el 10° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **FEDERICO IVÁN GIRÓN ZAMUDIO** contra la Municipalidad de San Isidro, declarando que las partes se encontraron vinculadas mediante un contrato de trabajo a tiempo indeterminado y se ordena a la demandada registre al actor en su libro de planillas, como trabajador indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada; la cual fue confirmada en dicho extremo mediante Sentencia de vista del 21 de junio de 2016 de la Cuarta Sala Laboral Permanente; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 03 de abril de 2018, Casación Laboral N° 15199-2016 LIMA.





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



- Mediante Sentencia N° 305-2015-12°JETPL contenida en la Resolución N° 03 del 19 de agosto de 2015, Expediente N° 15349-2014-0-1801-JR-LA-12, el 12° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **JUAN CARLOS GONZALES MATEO** contra la Municipalidad de San Isidro, reconociendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el demandante y la demandada sujeta al régimen laboral de la actividad privada; la cual fue revocada mediante Sentencia de vista del 09 de junio de 2016 de la Tercera Sala Laboral, que reformándola la declaró improcedente; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado fundado por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 03 de octubre de 2018, Casación N° 13881-2016 LIMA y confirmaron la sentencia emitida en primera instancia del 19 de agosto de 2015.



- Mediante Sentencia N° 100-2016-11°JETPL contenida en la Resolución N° 03 del 13 de abril de 2016, Expediente N° 10612-2014-0-1801-JR-LA-11, el 11° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada la demanda interpuesta por **GREGORIO LUGLIO OCHICUA** contra la Municipalidad de San Isidro, reconociendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el demandante y la demandada, sujeto al régimen laboral de la actividad privada; la cual fue confirmada mediante Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09 del 20 de junio de 2017 de la Primera Sala Laboral Permanente; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 25 de octubre de 2018, Casación Laboral N° 17503-2017 LIMA.



- Por Sentencia N° 045-2018-16°JETL contenida en la Resolución N° 03 del 23 de marzo de 2018, Expediente N° 09403-2017-0-1801-JR-LA-16, el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **JOSÉ MIGUEL MAMANI ARONES** contra la Municipalidad de San Isidro, declarando la existencia de vínculo laboral bajo el régimen de la actividad privada entre las partes y ordena a la demandada, cumpla con efectuar la inscripción del actor en sus libros de planillas, como trabajador bajo el régimen de la actividad privada; la cual fue confirmada mediante Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07 del 27 de marzo de 2019 de la Séptima Sala Laboral Permanente; y, por Resolución N° 07 del 24 de junio del 2019, el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima ordena el cumplimiento del mandato judicial.



- Mediante Sentencia N° 112-2015-16°JETL contenida en la Resolución N° 03 del 01 de junio de 2015, Expediente N° 25847-2014-0-1801-JR-LA-16, el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declaró infundada la demanda interpuesta por **ANTOLÍN MAMANI PAMPA** contra la Municipalidad de San Isidro; la cual fue revocada mediante Sentencia de vista del 02 de noviembre de 2016 de la Cuarta Sala Laboral Permanente, que reformándola declararon fundada la demanda de reconocimiento de existencia de una relación laboral dentro del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 22 de octubre de 2018, Casación Laboral N° 3530-2017 LIMA; y, por Resolución N° 09 del 17 de enero de 2019, el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente ordena el cumplimiento de lo ejecutoriado, a efectos de que se cumpla con incorporar al demandante en calidad de obrero bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- Por Sentencia N° 367-2015-07°JETPL contenida en la Resolución N° 02 del 19 de noviembre de 2015, Expediente N° 03474-2015-0-1801-JR-LA-07, el 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **RICARDO TEÓFILO OSORIO VALENTÍN** contra la Municipalidad de San Isidro, determinándose la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado del régimen laboral de la actividad privada del D.S. N° 003-97-TR; la cual fue confirmada mediante Sentencia de vista del 06 de junio de 2017 de la Cuarta Sala Laboral de Lima; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución del 12 de junio de 2019, Casación Laboral N° 18312-2017 LIMA.
- Mediante Sentencia N° 206-2015-6°JETPL contenida en la Resolución N° 04 del 11 de junio de 2015, Expediente N° 16856-2014-0-1801-JR-LA-06, el 6° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **FELIPE MANUEL ANDRÉS PORTILLA PRADO** contra la Municipalidad de San Isidro, declarando la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, debiendo la demandada incluir al actor en sus planillas de trabajadores del régimen privado; la que fue revocada mediante Sentencia de vista del 02 de febrero de 2017 de la Tercera Sala Laboral de Lima, que reformándola declaró improcedente la demanda; contra la cual se interpuso recurso de casación y mediante Resolución del 05 de marzo de 2019, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República casaron la sentencia de vista y confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N° 04 del 11 de junio de 2015, Casación N° 12256-2017 LIMA.
- Por Sentencia N° 12 contenida en la Resolución N° 04 del 18 de diciembre de 2015, Expediente N° 10661-2015-0-1801-JR-LA-02, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **INOCENCIO QUISPE HERBAS** contra la Municipalidad de San Isidro, y ordena reconocer al demandante como trabajador obrero a plazo indeterminado; la cual fue confirmada en dicho extremo mediante Sentencia de vista del 03 de agosto de 2017 de la Cuarta Sala Laboral Permanente declarando la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con Resolución del 20 de setiembre de 2018, Casación Laboral N° 26216-2017 LIMA.
- Mediante Sentencia N° 219-2015-13°JELPL contenida en la Resolución N° 03 del 23 de julio de 2015, Expediente N° 24435-2014-0-1801-JR-LA-13, el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declaró infundada la demanda interpuesta por **SERAPIO RAICO RAICO** contra la Municipalidad de San Isidro; la que fue revocada mediante Sentencia de vista del 10 de febrero de 2017 de la Cuarta Sala Laboral Permanente, que reformándola declaró fundada la demanda, reconociendo la existencia de una relación laboral indeterminada bajo el régimen laboral de la actividad privada; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 17 de enero de 2019, Casación Laboral N° 8728-2017 LIMA.
- Por Sentencia N° 224-2016 contenida en la Resolución N° 02 del 26 de agosto de 2016, Expediente N° 11922-2015-0-1801-JR-LA-15, el 15° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **ANDRÉS ROMERO MANCHAY** contra la Municipalidad de San Isidro, ordenando a la





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

demandada que cumpla con reconocer al demandante con contrato de trabajo a plazo indeterminado, y cumpla con incluirlo en las planillas de remuneraciones de obreros, bajo el régimen laboral de la actividad privada; la cual fue confirmada en dicho extremo mediante Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10 del 11 de agosto de 2017 de la Primera Sala Laboral Permanente; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 06 de marzo de 2019, Casación Laboral N° 21482-2017 LIMA.



- Mediante Sentencia N° 071-2017-4°JETP contenida en la Resolución N° 08 del 27 de abril de 2017, Expediente N° 31967-2014-0-1801-JR-LA-04, el 4° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada la demanda interpuesta por **MARTÍN RUIZ PALOMINO** contra la Municipalidad de San Isidro, declarando que las partes se encuentran vinculadas mediante un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728; la cual fue confirmada en dicho extremo con la Sentencia de vista contenida mediante Resolución N° 12 del 10 de julio de 2018 de la Primera Sala Laboral Permanente; y, por Resolución N° 14 del 05 de setiembre de 2018, el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente ordena el cumplimiento del mandato judicial.



- Por Sentencia N° 439-2015 contenida en la Resolución N° 04 del 23 de diciembre de 2015, Expediente N° 02104-2015-0-1801-JR-LA-08, el 8° Juzgado Especializado Permanente del Trabajo declaró improcedente e infundada la demanda interpuesta por **JUAN TITO TITO** contra la Municipalidad de San Isidro; la cual fue revocada mediante Sentencia de vista del 14 de marzo de 2017 de la Cuarta Sala Laboral Permanente, que reformándola declaró fundada la demanda, ordenando que la demandada reconozca al demandante como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 13 de diciembre de 2018, Casación Laboral N° 10524-2017 LIMA.



- Mediante Sentencia N° 055-2018 contenida en la Resolución N° 05 del 05 de abril de 2018, Expediente N° 19905-2014-0-1801-JR-LA-02, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente declaró fundada la demanda interpuesta por **LIZARDO ENRIQUE TORRES LLANOS**, ordenando a la Municipalidad de San Isidro cumpla con reponer al demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, ostentando a la fecha de su despido la condición de trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; sentencia que quedó consentida según Resolución N° 6 del 08 de junio de 2018 del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, mediante el cual se requiere el cumplimiento del mandato judicial consentido.



- Por Sentencia N° 387 contenida en la Resolución N° 03 del 04 de diciembre de 2014, Expediente N° 19573-2014-0-1801-JR-LA-02, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por **DENNIS TUMBA VALENZUELA** contra la Municipalidad de San Isidro, ordenando reponer al demandante en su mismo puesto de trabajo o en uno de similar nivel y categoría al que ostentaba a la fecha de su despido, e incorporar al demandante dentro de las planillas de remuneraciones con la condición de trabajador adscrito al régimen laboral común de la actividad privada y sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado; la cual fue confirmada en dicho extremo mediante Sentencia de vista del 17 de octubre de 2016 de la Cuarta Sala Laboral Permanente; contra la cual se interpuso recurso de casación que fue declarado improcedente por la





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del 10 de setiembre de 2018, Casación Laboral N° 3983-2017 LIMA;

Que, con los documentos de la referencia, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestaria para la atención de los mandatos judiciales de incorporación de veintidós (22) servidores;

Que, mediante los informes del visto, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la incorporación de los mencionados 22 servidores por mandato judicial, en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, los que cuentan con plazas previstas en el CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 472-MSI; según el siguiente detalle:



Régimen del Decreto Legislativo N° 276 (contratado permanente)	Régimen del Decreto Legislativo N° 728
01. Garcés Hurtado, Mauricio Genaro 02. Idme Fernández, Patricio José	01. Ames Calderón, Juan Rafael 02. Camarena Benito de Aliano, Eugenia Claudia 03. Castillo Peña, Edwin Jorge 04. Ccaccya Antay, Darío 05. Cisneros Escalante, Alfredo José 06. Díaz Torres, Juan Avelino 07. Girón Zamudio, Federico Iván 08. Gonzales Mateo, Juan Carlos 09. Luglio Ochicua, Gregorio 10. Mamani Arones, José Miguel 11. Mamani Pampa, Antolín 12. Osorio Valentín, Ricardo Teófilo 13. Portilla Prado, Felipe Manuel Andrés 14. Quispe Herbas, Inocencio 15. Raico Raico, Serapio 16. Romero Manchay, Andrés 17. Ruiz Palomino, Martín 18. Tito Tito, Juan 19. Torres Llanos, Lizardo Enrique 20. Tumba Valenzuela, Dennis



Que, en este contexto, a fin de no incurrir en las responsabilidades que la ley señala, corresponde dar cumplimiento estricto de las respectivas sentencias con calidad de cosa juzgada, disponiendo la incorporación de veintidós (22) servidores dentro de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, los cuales cuentan con plazas presupuestadas, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos, la Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0361-2019-0400-GAJ/MSI; y,



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, en cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, la incorporación como contratados permanentes en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de: MAURICIO GENARO GARCÉS HURTADO y PATRICIO JOSÉ IDME FERNÁNDEZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, en cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, la incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de: JUAN RAFAEL AMES CALDERÓN, EUGENIA CLAUDIA CAMARENA BENITO DE ALIANO, EDWIN JORGE CASTILLO PEÑA, DARÍO CCACCYA ANTAY, ALFREDO JOSÉ CISNEROS ESCALANTE, JUAN AVELINO DÍAZ TORRES, FEDERICO IVÁN GIRÓN ZAMUDIO, JUAN CARLOS GONZALES MATEO, GREGORIO LUGLIO OCHICUA, JOSÉ MIGUEL MAMANI ARONES, ANTOLÍN MAMANI PAMPA, RICARDO TEÓFILO OSORIO VALENTÍN, FELIPE MANUEL ANDRÉS PORTILLA PRADO, INOCENCIO QUISPE HERBAS, SERAPIO RAICO RAICO, ANDRÉS ROMERO MANCHAY, MARTÍN RUIZ PALOMINO, JUAN TITO TITO, LIZARDO ENRIQUE TORRES LLANOS y DENNIS TUMBA VALENZUELA.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en estricta observancia de los mandatos judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal que comunique el cumplimiento de los mandatos judiciales, efectuado mediante la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....  
**AUGUSTO CACERES VIÑAS**  
Alcalde

